



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

057-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03

Obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco”

Lima, 17 de junio del 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 234-2025-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 006-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC, N° 18-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA; la Carta N° GEL-PRO24001-C-012-2025 del Contratista CONSORCIO SCORMAX; la Carta N° GEL-PRI8175-C-003-2025 del Proyectista CONSORCIO MINERO PASCO; el Informe N° 010-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato; el Memorando N° 230-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 077-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-010-2024 de fecha 02.02.2024 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SCORMAX (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco”* (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Devolvemos vida al planeta

Que, de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verifica que en el Cuaderno de Obra Digital (COD) la Supervisión de Obra anotó en el Asiento N° 873 de fecha 13.04.2025 la necesidad de ejecutarse una prestación adicional de obra, referida al cambio de las fuentes de agua para su uso en la elaboración de concreto para la obra; dicha necesidad fue ratificada por la Supervisión de Obra en el Asiento N° 874 del 18.04.2025;

Que, mediante Carta N° 006-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 18.04.2025, la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad las anotaciones efectuadas en el COD adjuntando el respectivo Informe Técnico que sustenta su posición, ratificándose en la necesidad de ejecutar los trabajos de la Prestación Adicional N° 03 (PAO 03) y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 (DVO 03), precisando que la ejecución de estas actividades son necesarias para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Cartas N° 032-2025-AM/SGO-EVC de fecha 14.04.2025, N° 037-2025-AM/SGO-EVC del 22.04.2025, N° 038-2025-AM/SGO-EVC del 26.04.2025 y N° 008-2025-AM/EEGO-RR del 14.05.2025, la Entidad solicitó al Contratista la presentación del Expediente Técnico de Obra de la PAO 03 circunscrita al cambio de fuentes de agua para la elaboración de concreto en el Proyecto;

Que, mediante Carta N° GEL-PRO24001-C-012-2025 de fecha 23.05.2025, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PAO 03 con un presupuesto de S/. 666,835.06 soles que incluye costo directo, utilidad e I.G.V., con una incidencia directa del 4.40% del monto del contrato, y su DVO 03 con un presupuesto de S/. -562,892.58 soles incluido utilidad e I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del -3.72% del monto del contrato, para que la Supervisión se pronuncie sobre su conformidad atendiendo a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 18-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 02.06.2025 remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico de la PAO 03 y DVO N° 03 recomendando que se autorice su ejecución, con un presupuesto de la PAO N° 03 por el monto de S/. 666, 835.06 soles incluido I.G.V., que representa una incidencia directa del 4.40% respecto del contrato original; y su DVO N° 03 por el monto de S/. -562, 892.58 soles incluido el I.G.V., con una incidencia del -3.72% respecto al contrato original, con un acumulado del 10.34% del monto del contrato original;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Carta N° GEL-PRI8175-C-003-2025 de fecha 12.06.2025, el Proyectista CONSORCIO MINERO PASCO emitió opinión favorable a la solución técnica planteada por el Contratista en el Expediente Técnico de la PAO 03 y DVO 03, al amparo de lo que dispone el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 230-2025-GAF de fecha 05.06.2025, confirmó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la PAO 03 por el monto de S/. 666, 835.06 soles incluido-impuestos, menos su DVO 03 por el monto de S/. -562, 892.58 soles, totalizando el monto de S/.103, 942.48 soles para la ejecución de la PAO 03 del Proyecto;

Que, mediante Memorando N° 234-2025-GO de fecha 13.06.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la PAO 03 con un presupuesto de S/. 666, 835.06 soles que incluye I.G.V., con un factor de incidencia directo del 4.40% del monto del contrato original, y su DVO 03 por el monto de S/. -562, 892.58 soles incluido I.G.V. con una incidencia directa del -3.72% del monto contractual original; generando con ello una incidencia acumulada del 10.34% del monto del contrato original;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 010-2025-EEGO-RDRA de fecha 13.06.2025, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y del Proyectista, recomienda que se autorice la ejecución de la PAO 03 por el monto de S/. 666, 835.06 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 4.40% del monto del contrato original, y su DVO 03 por el monto de S/. -562, 892.58 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del -3.72% del monto contractual original, cuyo porcentaje de incidencia acumulada alcanza el 10.34% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento, siendo necesaria la ejecución de este adicional de obra para que se alcancen las metas del proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluye su Informe, señalando que la Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 03 y su DVO 03 el 02.06.2025; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional y deductivo vinculante a más tardar el 18.06.2025;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Informe Legal N° 077-2025-GL del 18.06.2025, el Gerente Legal señala que de la revisión de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se verifica que se ha cumplido con los presupuestos legales para que se autorice la ejecución de la PAO 03 y su DVO 03, atendiendo a lo expresamente señalado en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se constata del Memorando de la Gerencia de Administración y Finanzas que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal;

En ese contexto, en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley se establece que, en el caso de obras las prestaciones adicionales restándole sus deductivos vinculantes, pueden llegar hasta el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunica a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la PAO 03 y su DVO 03 el día 02.06.2025, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 18.06.2025;

El Gerente Legal concluye su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PAO 03, que asciende al monto de S/. 666, 835.06 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 4.40% del monto del contrato original, menos su DVO 03 por el monto de S/. -562, 892.58 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del -3.72% del monto contractual original, acumulando un porcentaje del 10.34% del monto del contrato original que es menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; siendo necesaria la ejecución del presente adicional de obra para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones



Devolvemos vida al planeta

(ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, contando con la opinión favorable del Proyectista y la disponibilidad presupuestal emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 en la obra: “*Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco*”, por el monto de S/. 666, 835.06 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 4.40% del monto del contrato original, menos su Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/. -562,892.58 soles incluido I.G.V., con un porcentaje del -3.72% del monto contractual original, con un acumulado del 10.34% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato: **(i)** cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y, **(ii)** comunique la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente Resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SCORMAX, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de



Devolvemos vida al planeta

notificación contenidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

RCHV.